



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0179

Venadillo, Tol., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00215**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: ERWIN EDUARDO GÓMEZ.

Solicitan el demandante y demandado en este asunto, la suspensión del proceso en razón al acuerdo de pago de la obligación, a que han llegado respecto al capital, intereses y agencias en derecho. Solicitan igualmente que la suspensión se surta hasta el día 15 de mayo de 2023 y que una vez se verifique el pago total, se solicitará la terminación del proceso.

Prevé el numeral 2, del artículo 162 del C. G. del Proceso que, se decretará la suspensión del proceso cuando, “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Analizada la norma procedimental citada anteriormente, encuentra el Despacho que, la petición se elevó de común acuerdo por las partes y por consiguiente se dan las circunstancias allí previstas, razón por la cual se accederá a lo pedido, ordenando en consecuencia la suspensión del presente proceso, hasta el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) inclusive.

Vencido el término anterior, se procederá conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 163 del C. G. del Proceso, en lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso, a partir de la fecha y hasta el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) inclusive, de conformidad con la motivación de esta providencia, acorde con lo indicado en el artículo 162 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el punto anterior, procédase conforme al el inciso tercero del artículo 163 del C. G. del Proceso, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO